REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, dos de diciembre de dos mil veintiuno

PROCESO	**EJECUTIVO**
RADICACIÓN	**170014003007-2021-00540-00**
DEMANDANTE	**COOPERATIVA SERVIALIANZA**
DEMANDADO	**LUIS HERNAN OCAMPO SALAZAR**

Agregase al expediente el oficio proveniente del pagador de la Policía Nacional, en el que manifiesta que el señor LUIS FELIPE TRUJILLO VERGARA, si se encuentra vinculado con dicha entidad policial, pero existen embargos anteriores, así también se hace una relación ce los procesos anteriores.

Señores
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
cmpal07ma@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 23 No. 21 - 48, Piso 8
Manizales, Caldas

Asunto: Respuesta al oficio No.0-1280 del 06 de octubre de 2021

PROCESO: Ejecutivo
RADICADO: 20210054000
DEMANDANTE: COOPERATIVA SERVIALIANZA NIT. 900360085-4
DEMANDADO(A): HERNAN OCAMPO SALAZAR C.C. 75087889

Con toda atención y en cumplimiento al oficio del asunto, radicado con el No. GE-2021-059655-DIPON del 14/10/2021, allegado a esta Dependencia el 14/10/2021, mediante el cual se ordenó la medida de embargo en contra del demandado(a), al respecto les informo lo siguiente:

A partir del día 15/10/2021 se registró en el Sistema de Información de Liquidación Salarial -LSI- de la Policía Nacional el embargo como REMANENTE (en espera por capacidad salarial):

Salario(Total)+Primas(Jun,Nav,Vac)+Indem 30.00%

Emolumento(s) devengado(s) por el (la) demandado (a), teniendo en cuenta que registra las siguientes ordenes judiciales activas, los cuales se relacionan a continuación:

Orden de embargo y retención de. Salario(Total)+Primas(Jun,Nav)+Indemnizaciones (50%) conforme a lo ordenado por el JUZGADO QUINTO FAMILIA MANIZALES - CALDAS dentro del Proceso Nro. 20170027400, comunicado mediante oficio Nro. 2185 del 14/08/2017, a favor de ANGELA MARIA LOPEZ TORRES.

No obstante, una vez el demandado tenga capacidad de embargo se dará cumplimiento a la medida cautelar ordenada por su Despacho.

De acuerdo al Artículo 155 CST. EMBARGO PARCIAL DEL EXCEDENTE. El excedente del salario mínimo mensual sólo es embargable en una quinta parte.

Artículo 156 CST. EXCEPCION A FAVOR DE COOPERATIVAS Y PENSIONES ALIMENTICIAS. Todo salario puede ser embargado hasta en un 50% en favor de cooperativas legalmente autorizadas, o para cubrir pensiones alimenticias que se deban de conformidad con los artículos 411 y concordantes del Código

167686550 1DS - DF - 0001 VER. 4 Pagina 1 de 2 Aprobación: 30-08-2021

FIN copia del original salvador.riano

Ahora, aplicando lo previsto en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere nuevamente a la parte demandante para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal de materializar la notificación a la parte pasiva, SO PENA DE APLICARSE LAS CONSECUENCIAS PROCESALES PERTINENTES, ESTO ES, DARSE POR TERMINADO EL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

Notifíquese,

La Jueza,

LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado

No. 201 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2021

MARIBEL BARRERA GAMBOA
Secretaria

WG